



Guayaquil, 05 de marzo de 2018 Oficio No. 117-FC-JC-GADPG-2018.

Señores

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros Presente.-

De mis consideraciones:

En atención a la Providencia con fecha 02 de marzo de 2018, dictada dentro del JUICIO COACTIVO NO. 026-JC-GADPG-2017, seguido en contra de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, representada legalmente por el señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719; se ha dispuesto oficiar a ustedes, para que conforme al numeral SEXTO de la mencionada providencia, realicen lo siguiente:

"SEXTO: Ante el cumplimiento efectivo de la obligación, ofíciese a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que procedan con el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto para prohibir la enajenación de acciones que tuviere a su favor la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, así como su representante legal, señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719".

Para su cabal cumplimiento, se anexa copia certificada de la correspondiente Providencia.

Particular que solicito, para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Abg. Fider Cabezas Macas

SECRETARIO AD-HOC- DEL JUZGADO DE COACTIVA

**DEL** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

GUAYAS.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑAS DE GUAYAQUIL

08 MAR 2018

E.CIBIDO 14:30

tesoreria









**JUZGADO** DE COACTIVA DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- VISTOS.- Guayaquil, 02 de marzo de 2018; prosiguiendo con el JUICIO COACTIVO NO.026-JC-GADPG-2017 entablado en base al TÍTULO DE CRÉDITO NO. 005-2017, emitido con fecha 08 de marzo de 2017 en contra de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001. representada legalmente por el señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719, se considera lo siguiente: PRIMERO: Agréguense al proceso, los siguientes documentos: A) Oficio No. 013-JR-PMP-2018 con fecha 09 de febrero de 2018, remitido por la Ing. Paulina Madero Palacios, en calidad de Jefa de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, al cual se anexa la liquidación de intereses de la obligación al 28 de febrero de 2018, por el valor total de \$1.775,61 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); B) Escrito presentado por el abogado LIVINZON MOREIRA CERVANTES, con número de registro profesional 07-1996-3 y receptado en el Juzgado de Coactiva, el 22 de febrero de 2018, mediante el cual anexa las copias certificadas de lo dispuesto en providencia dictada el 30 de enero de 2018; solicitando que se disponga el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de enajenar que pesa sobre el vehículo de placas GOR0919, de propiedad del señor Nelson Francisco Salazar, con número de cédula de ciudadanía 0700910599; C) Comprobante de Ingreso de Caja No. 21302, con fecha 27 de febrero de 2018, por concepto de pago del valor total de la deuda mantenida por la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, representada legalmente por el señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719, en virtud del TÍTULO DE CRÉDITO NO. 005-2017, cancelando la cantidad de \$1.775,61 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); D) Escrito presentado por el señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ y receptado en el Juzgado de Coactiva, el 01 de marzo de 2018, mediante el cual solicita una copia certificada de la providencia dictada a su nombre. SEGUNDO: De los documentos detallados en los literales A) y C) del primer numeral de la presente providencia, se desprende que la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, representada legalmente por el señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719, ha cumplido satisfactoriamente con la obligación mantenida con el Gobierno Provincial del Guayas. Por lo tanto, ORDENO el levantamiento de todas las medidas cautelares dispuestas en el presente Juicio Coactivo, en virtud de lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario. TERCERO: En cumplimiento de lo señalado en el segundo numeral del presente Decreto, ofíciese a la Superintendencia de Banços del Ecuador para que ordene a quien competa, el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con la finalidad de retener los fondos de las cuentas a







nombre de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, así como de su representante legal, señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719. CUARTO: En igual sentido, ofíciese al Banco Bolivariano C.A. para que proceda con el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con la finalidad de retener los fondos de las cuentas a nombre de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NUMERO 0992839244001. así como de su representante legal, señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719. QUINTO: Por su parte. ofíciese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Ecuador para que ordene a quien corresponda, el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con la finalidad de retener los fondos de las cuentas a nombre de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, así como de su representante legal, señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719. SEXTO: Ante el cumplimiento efectivo de la obligación, ofíciese a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que procedan con el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto para prohibir la enajenación de acciones que tuviere a su favor la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, así como su representante legal, señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719. SEPTIMO: Al no mantener obligación alguna con el Gobierno Provincial del Guayas, ofíciese a la Jefatura Provincial de Migración y Extranjería del Guavas para que proceda a levantar la prohibición de salida del país del señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719, representante legal de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001. OCTAVO: Por su parte, ofíciese a la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM), para que levanten las prohibiciones de enajenar impuestas sobre los vehículos que consten registrados a nombre de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, así como de su representante legal, señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719; para el efecto, la referida entidad deberá tomar nota en el registro a su cargo. NOVENO: De igual manera, ofíciese a la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que levanten las prohibiciones de enajenar impuestas sobre los vehículos que consten registrados a nombre de la compañía NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. CON RUC NÚMERO 0992839244001, así como de su representante legal, señor RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía número 0911024719. DÉCIMO: Atendiendo a la pretensión descrita en el literal B) del primer numeral de esta providencia y una vez analizada la información otorgada a través de los documentos agregados al escrito presentado por el abogado Livinzon Moreira Cervantes, de los cuales se desprende que el señor Nelson Francisco Salazar con número de cédula de ciudadanía 0700910599,







es el propietario del vehículo con placas No. GOR0919; marca: Chevrolet; modelo: LUV D-Max C/D Diesel 4x4 T/M; año: 2006, ORDENO el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el referido bien. UNDÉCIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el décimo numeral del presente decreto, ofíciese a la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que proceda con el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el vehículo con placas No. GOR0919; marca: Chevrolet; modelo: LUV D-Max C/D Diesel 4x4 T/M; año: 2006. DUODÉCIMO: Acogiendo la solicitud presentada a través del escrito detallado en el literal D) del primer numeral de la presente providencia, DISPONGO la entrega por parte del Secretario Ad—Hoc del Juzgado de Coactiva de esta Institución, de una copia certificada del presente decreto. DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente Providencia en la casilla judicial y/o correo electrónico fijado dentro del proceso- Notifíquese, Ofíciese y Cúmplase.- Guayaquil, 02 de marzo de 2018.

Econ. César Rodriguez Larrea JUEZ DE COACTIVA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Gohierno Provincial del Guoyas
Jazordo de Constiva
CER En I Que el documento que
untecedada fina copia de marginales
Guayaquil, 03/05/19
Firma



